



Bruselas, 24 de abril de 2020
(OR. en)

7553/20

**Expediente interinstitucional:
2018/0178 (COD)**

**EF 57
ECOFIN 258
CODEC 306
ENV 210
SUSTDEV 40**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 24 de abril de 2020

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2020) 155 final

Asunto: COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO con
arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la
Unión Europea sobre la posición del Consejo en lo referente a la adopción
de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el
establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles
[2018/0178 (COD)], y por el que se modifica el Reglamento 2019/2088,
sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector
de los servicios financieros

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 155 final.

Adj.: COM(2020) 155 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 23.4.2020
COM(2020) 155 final

2018/0178 (COD)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

posición del Consejo en lo referente a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles [2018/0178 (COD)], y por el que se modifica el Reglamento 2019/2088, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

posición del Consejo en lo referente a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles [2018/0178 (COD)], y por el que se modifica el Reglamento 2019/2088, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

1. CONTEXTO

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo [documento COM(2018) 0353 final — 2018/0178 COD]: 24 de mayo de 2018

Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo: 17 de octubre de 2018

Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura: 28 de marzo de 2019

Fecha de transmisión de la propuesta modificada: No procede.

Fecha de adopción de la posición del Consejo: 15 de abril de 2020

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

En marzo de 2018, la Comisión presentó un ambicioso plan de acción sobre la financiación del crecimiento sostenible¹. El objetivo de ese plan de acción es movilizar al sector privado de cara a la transición hacia una economía hipocarbónica, más eficiente en el uso de los recursos y más sostenible. Tal como se indica en él, la ausencia de una definición clara de lo que es «sostenible desde el punto de vista ambiental» es actualmente uno de los principales obstáculos para incrementar la inversión ecológica. Por ello, una de las piedras angulares del plan de acción es la creación de un sistema común de clasificación, o «taxonomía de la UE», de las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista ambiental. Con ese propósito, la Comisión presentó en mayo de 2018 una propuesta de Reglamento² que perseguía los tres objetivos siguientes:

- 1) proporcionar definiciones adecuadas a las empresas y los inversores acerca de qué actividades económicas pueden considerarse sostenibles desde el punto de vista ambiental;

¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Plan de Acción: Financiar el desarrollo sostenible [COM(2018) 097 final].

² Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles [2018/0178 (COD)].

- 2) capacitar a los inversores finales, incluidos los inversores minoristas, para canalizar capital hacia actividades sostenibles desde el punto de vista ambiental, limitando los riesgos de «blanqueo ecológico» a través de dichas definiciones³; y
- 3) evitar la fragmentación del mercado, proporcionando a los inversores, las empresas y los Estados miembros un único punto de referencia al definir la sostenibilidad ambiental a efectos de inversión.

La taxonomía de la UE constituirá un lenguaje común que los inversores y las empresas podrán utilizar para determinar las oportunidades de inversión en proyectos y actividades económicas que aporten una contribución sustancial a los objetivos climáticos y ambientales, lo cual les ayudará a orientar sus operaciones hacia la sostenibilidad. La taxonomía de la UE contribuirá así a expandir las inversiones públicas y privadas para financiar la transición hacia la sostenibilidad, en consonancia con los objetivos del Pacto Verde Europeo.

La taxonomía se centra en las actividades sostenibles desde el punto de vista ambiental en los siguientes ámbitos: mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; economía circular; prevención y control de la contaminación; y protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas. A más tardar el 31 de diciembre de 2021, la Comisión debe publicar un informe sobre la ampliación del ámbito de la taxonomía para integrar en él otros objetivos de sostenibilidad, incluidos los de índole social.

Una vez esté completa, la taxonomía facilitará el desarrollo de estándares y etiquetas para los productos financieros ecológicos. Asimismo, formará parte integrante de la presentación de información relativa a la sostenibilidad por parte de las empresas financieras y no financieras. Por otra parte, tal como se anunció en el Plan de Inversiones del Pacto Verde Europeo⁴, la taxonomía también se tendrá en cuenta en los documentos de orientación sobre el seguimiento climático y ambiental y la verificación de la sostenibilidad dentro del Programa InvestEU⁵, que se publicarán en el segundo semestre de 2020. Más allá de InvestEU, la Comisión estudiará, a través de una estrategia renovada sobre finanzas sostenibles, que se publicará en el segundo semestre de 2020, de qué manera las entidades del sector público pueden utilizar la taxonomía de cara a la convergencia de los estándares entre el sector privado y las entidades públicas y a una utilización lo más adecuada posible de los vehículos de financiación mixta.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

La posición del Consejo refleja el acuerdo político alcanzado entre el Parlamento Europeo y el Consejo el 16 de diciembre de 2019. La Comisión respalda ese acuerdo.

El acuerdo político introdujo varios cambios que se apartan de la propuesta inicial de la Comisión, en particular sobre los siguientes puntos:

1. Ampliación del ámbito de aplicación del Reglamento

En primer lugar, el acuerdo político establece la obligación adicional de la UE de aplicar la taxonomía a efectos de cualesquiera medidas, estándares o etiquetas públicas, imponiendo

³ El «blanqueo ecológico» hace referencia a la práctica de promover los productos, los objetivos o las políticas de una organización anunciándolos como respetuosos del medio ambiente, aun cuando no lo sean.

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Plan de Inversiones del Pacto Verde Europeo [COM(2020) 21 final].

⁵ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa InvestEU [COM(2018) 439 final - 2018/0229 COD].

requisitos a los participantes en los mercados financieros o los emisores en relación con los productos financieros o bonos de empresa que se comercialicen como «sostenibles desde el punto de vista ambiental».

En segundo lugar, todos los participantes en los mercados financieros, tal como se definen en el Reglamento sobre divulgación de información⁶, estarán obligados a divulgar cómo y en qué medida las inversiones subyacentes a su producto financiero apoyan actividades económicas que se ajustan a la taxonomía. Los participantes en los mercados financieros que no deseen informar sobre la adaptación a la taxonomía, ni, por consiguiente, comercializar su producto como sostenible desde el punto de vista ambiental o con características similares, tendrán que presentar una declaración en la que lo expliquen.

En tercer lugar, las grandes empresas financieras y no financieras que ya tengan que publicar un estado no financiero⁷ tendrán que divulgar cómo y en qué medida sus actividades están ligadas a las cubiertas por la taxonomía. Esto incluye a aproximadamente 6 000 empresas y grupos en toda la UE. De conformidad con las directrices que acompañan a la Directiva sobre información no financiera, entre los indicadores clave de rendimiento pertinentes se incluyen el volumen de negocios, la inversión en activo fijo y los gastos operativos. En el caso de las empresas financieras, los distintos indicadores clave de rendimiento pueden especificarse con mayor detalle en un acto delegado que la Comisión deberá promulgar a más tardar en junio de 2021.

2. Especificación de los tipos de actividades económicas cuya admisibilidad puede considerarse

El acuerdo político introduce dos subcategorías de actividades económicas sostenibles desde el punto de vista ambiental: *actividades de apoyo* (pertinentes para los seis objetivos ambientales) y *actividades de transición* (pertinentes únicamente para el objetivo de mitigación del cambio climático).

Las *actividades de apoyo* son las que permiten directamente a otras actividades aportar una contribución sustancial a uno o varios de los objetivos ambientales. Se han establecido garantías para evitar el blanqueo ecológico. La primera de estas garantías es que las actividades de apoyo no pueden conllevar la retención de activos que menoscaben los objetivos ambientales a largo plazo, teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos. La segunda de esas garantías es que las actividades de apoyo deben tener un impacto ambiental positivo sustancial partiendo de consideraciones relacionadas con el ciclo de vida.

Las *actividades de transición* son actividades: i) para las que no existen en la actualidad alternativas hipocarbónicas tecnológicamente viables; y ii) que sustentan la transición a una economía climáticamente neutra de manera coherente con un modelo de evolución que limite el aumento de la temperatura a 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales. Al igual que para las actividades de apoyo, se han establecido una serie de

⁶ Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (DO L 317 de 9.12.2019, p. 1).

⁷ Esta categoría incluye a las empresas sujetas a lo dispuesto en la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos (DO L 330 de 15.11.2014, p. 1).

garantías a fin de evitar el blanqueo ecológico⁸. Esta subcategoría de actividades de transición solo es pertinente para el objetivo de mitigación del cambio climático.

3. Cambios en las disposiciones relacionadas con determinadas actividades económicas de interés

La admisibilidad de actividades de generación de electricidad a partir de combustibles fósiles sólidos está expresamente excluida.

La importancia de una «energía sin efectos sobre el clima» para la transición se reconoce en un considerando del acuerdo político, en tanto que la referencia a las «energías sin efectos sobre el clima» dentro del objetivo de mitigación del cambio climático ha sido suprimida. Se pide a la Comisión que lleve a cabo una evaluación de todas las tecnologías pertinentes existentes al seleccionar las actividades que pueden considerarse admisibles para figurar entre las «actividades de transición». En este contexto, se considera que las actividades económicas «causan un perjuicio significativo» cuando la eliminación a largo plazo de los residuos puede provocar un daño significativo y a largo plazo para el medio ambiente. En el marco del acuerdo político, el texto también refuerza el papel de las evaluaciones del ciclo de vida en la definición de los criterios técnicos de selección.

En lo tocante a la incineración de residuos, la referencia a «evitarla» se ha sustituido por «minimizarla» como una de las formas en que una actividad económica puede contribuir sustancialmente a la transición a una economía circular. Además, se ha añadido una referencia a los principios de la jerarquía de residuos. El principio de «no perjudicar significativamente» indica explícitamente que las actividades admisibles no deben dar lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, estableciendo una excepción para la incineración de residuos peligrosos no reciclables.

4. Ampliación de las garantías sociales mínimas

El acuerdo político añade a la lista de garantías mínimas tres instrumentos o líneas directrices internacionales en materia de derechos humanos:

- las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales;
- los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos; y
- la Carta Internacional de Derechos Humanos.

5. Ampliación de la composición y las funciones de la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles («la Plataforma»)

El acuerdo político amplía tanto el ámbito de actuación de la Plataforma como su composición, de modo que pueda asesorar a la Comisión sobre los siguientes puntos adicionales:

⁸ Las actividades de transición deben: i) suponer un volumen de emisiones de gases de efecto invernadero sustancialmente inferior a la media del sector o la industria; ii) no obstaculizar el desarrollo y despliegue de alternativas hipocarbónicas; y iii) no conllevar la retención de activos incompatibles con el objetivo de neutralidad climática.

- el posible papel de las normas contables y de información en materia de sostenibilidad para apoyar la aplicación de la taxonomía;
- la posible necesidad de mejorar la disponibilidad y la calidad de los datos;
- la persecución de otros objetivos de sostenibilidad, incluidos los objetivos sociales;
- el funcionamiento de las garantías mínimas y la posible necesidad de completar los requisitos existentes;
- la evaluación y el desarrollo de políticas de finanzas sostenibles, incluidas las cuestiones relativas a la coherencia de las políticas.

En este contexto, el acuerdo político especifica que los siguientes agentes deben formar parte de la composición de la Plataforma:

- la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
- representantes de la sociedad civil;
- representantes de los sectores de actividad financieros y no financieros pertinentes, incluidos representantes de las industrias pertinentes;
- expertos en contabilidad y presentación de información.

El funcionamiento de la Plataforma se regirá por las normas horizontales de la Comisión aplicables a los grupos de expertos⁹.

6. Creación de un grupo de expertos de los Estados miembros

El acuerdo político crea un grupo de expertos de los Estados miembros para asesorar a la Comisión sobre la idoneidad de los criterios técnicos de selección y el enfoque adoptado por la Plataforma. El funcionamiento de este grupo se regirá por las normas horizontales de la Comisión aplicables a los grupos de expertos¹⁰.

7. Modificaciones del Reglamento sobre divulgación de información

El acuerdo político introduce modificaciones puntuales en el Reglamento sobre divulgación de información. En particular, dichas modificaciones pretenden afianzar la divulgación de información relacionada con la taxonomía por parte de los participantes en los mercados financieros dentro del marco más amplio de la información sobre sostenibilidad publicada por el sector de los servicios financieros, tal como se establece en el Reglamento sobre divulgación de información. En este contexto, se han introducido varias modificaciones a fin de facultar a las Autoridades Europeas de Supervisión (en lo sucesivo, «las AES») para elaborar normas técnicas de regulación que especifiquen los requisitos de divulgación de información relacionada con la taxonomía.

Además, se ha insertado un artículo relativo al principio de «no perjudicar significativamente». Esta modificación faculta a las AES para elaborar una norma técnica de regulación adicional, en la que se especificarán los pormenores de la presentación y el contenido de la información en relación con el principio de «no perjudicar significativamente» desde la óptica de los objetivos sociales y ambientales. El principio de «no perjudicar significativamente» desde la perspectiva social, tal como se define en el

⁹ Decisión de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen normas horizontales sobre la creación y el funcionamiento de los grupos de expertos de la Comisión [C(2016) 3301].

¹⁰ Decisión de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen normas horizontales sobre la creación y el funcionamiento de los grupos de expertos de la Comisión [C(2016) 3301].

Reglamento sobre divulgación de información, debe ser coherente con las garantías mínimas establecidas en el Reglamento sobre la taxonomía. Las empresas deben, por su parte, aplicar dicho principio cuando implementen procedimientos para cumplir con las referidas garantías mínimas.

8. Calendario para los actos delegados

La Comisión deberá adoptar actos delegados que contendrán los criterios técnicos de selección respecto de los dos objetivos climáticos a más tardar el 31 de diciembre de 2020 (aplicables a partir del 31 de diciembre de 2021), y respecto de los otros cuatro objetivos ambientales a más tardar el 31 de diciembre de 2021 (aplicables a partir del 31 de diciembre de 2022).

9. Revisión

El acuerdo político amplía la cláusula de revisión con objeto de encomendar a la Comisión la inclusión de los siguientes elementos adicionales en su informe:

- las disposiciones que serían necesarias para ampliar el ámbito de la taxonomía a otras actividades económicas, incluidas las actividades neutras y perjudiciales para el medio ambiente;
- la valoración de la eficacia de los mecanismos de asesoramiento de cara a la definición de los criterios técnicos de selección (consistentes en la Plataforma y el grupo de expertos de los Estados miembros);
- la evaluación del régimen de supervisión previsto.

5. CONCLUSIÓN

La Comisión secunda los resultados de las negociaciones interinstitucionales y, por tanto, puede aceptar la posición del Consejo en primera lectura.